DNCP/DJ N° 3676/18

Asunción, 19 de marzo de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N°2033 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2018 REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°04/17 PARA EL REACONDICIONAMIENTO DE SISTEMA SEMAFÓRICO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO (ID 340.570). ----------

A partir de la denuncia presentada por el Sr. Carlos Concepción Figueredo Sanabria propietario de DELTA Importaciones y recibida en fecha 19 de marzo de 2018 a través de Mesa de Entrada de la Dirección Nacional como Expediente DNCP N°2003; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*Me dirijo Uds., con el objeto de presentar copia de consultas que he realizado ante la Municipalidad de San Lorenzo en relación del citado. La consulta se realizó en el tiempo establecido. La Convocante contesta vía correo electrónico remitiendo la Adenda N°2/13-marzo de 2018, pidiendo acuse de recibido. Nuevamente se envía nota, además por un requerimiento del tipo de herramienta (vehículo) para la ejecución de los trabajos a realizar, en el correo electrónico de la UOC de la Convocante. Se remite ante la DNCP dichas consultas, debido a que en la segunda nota figura en una observación "con copia a la Dirección Nacional de Contratación Públicas".*(Sic). ----------

Que, el denunciante señala haber efectuado consultas ante la Entidad Convocante respecto a algunos puntos del pliego de bases y condiciones y que, en respuesta la misma le habría indicado que se esté a lo dispuesto en la Adenda N°2 del PBC, en donde se habría subsanado algunos puntos consultados salvos dos que fueran cuestionados nuevamente por el denunciante. ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

-Extracto de la Adenda N°2 del PBC-

Ópticas LED

"Ópticas Multiled selladas sin fuente interna (220VAC) hecho con placa de baquelita, base de aluminio y frente acrílico convexo traslucido (cristal).

Requerimientos generales

El oferente debe contar con vehículo tipo Grúa con canasta. Anexar título de propiedad o contrato de alquiler por el tiempo que dure la ejecución del contrato y una fotografía del mismo al momento de presentación de la oferta.

El vehículo debe contar con seguro contra todo riesgo cuya cobertura por "Daños contra cosas de terceros" por un monto no inferior a Gs.500.000.000 (Guaraníes quinientos millones). Anexar copia de la póliza al momento de presentación de la oferta.

El oferente deberá presenta una nómina de al menos 5(cinco) empleados que formarían parte de la ejecución de la obra. Anexar copia de contratos de trabajo y planilla de IPS del último mes.

El oferente deberá contar con local propio o alquilado para poder realizar las reparaciones que fueren necesarias (taller metalúrgico y pintura, laboratorio de electrónica y electricidad, oficinas administrativas). Anexar croquis de ubicación para visita de funcionarios de la convocante.

Los puntos mencionados en el párrafo anterior son: a) <u>En cuanto al requerimiento de OPTICAS LED</u>, la necesidad de solicitar fuente switching, debido a que, según el denunciante el tipo de ópticas mencionada en la Adenda N°2 es el más básico y no da buenos resultados y, b) <u>En cuanto a los REQUERIMIENTOS GENERALES</u>, que se podría incluir aparte del vehículo tipo grúa c/canasta, otras formas de realizar los mantenimientos en las vías públicas, tales como, andamios, escalera telescópica autosoportada, grúa tipo tijera con canasta motorizada, etc. ----------

Así, del texto de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado y sus adendas, en específico de la Adenda N°2 del PBC. ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por ende, se aclara al denunciante que el mecanismo legal pertinente, en este caso de no estar conforme nuevamente con la respuesta dada por la Entidad Convocante en ocasión a sus consultas, era la **PROTESTA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (...) La protesta será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*", sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica. ----------

Vemos así que, la citada normativa permite la promoción de la protesta *"en cualquier etapa del procedimiento"*; no obstante, es importante aclarar que la misma debe ser presentada, en tiempo y forma, más aun, teniendo en cuenta que **la presente denuncia se realiza contra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SUS ADENDAS**. ----------

Al respecto, indicamos que **el denunciante debió PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO con anterioridad a la fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES fijada para el día 20 de marzo de 2018 a las 07:30 Y 08:00**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[1]. ----------

[1] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. Es por ello que, se contravendría el PRINCIPIO DE IGUALDAD y de SEGURIDAD JURÍDICA si se estudia una denuncia contra el PBC cuyo resultado podría afectar directamente a las condiciones pactadas y aceptadas originalmente mediante la suscripción del formulario de ofertas por todos los participantes del llamado a contratación, con posterioridad a la realización del acto de presentación de sobres y apertura de ofertas (*de inicio de propuestas en el caso de los llamados bajo la modalidad de subasta a la baja electrónica*); máxime aun considerando las inversiones realizadas por los oferentes que presentaron propuestas, así como la revelación de sus precios en el acto público. ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."***. ***"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí***

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434/11** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y a las aclaraciones realizadas, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico – DNCP

y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas...".